



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, diecisiete, (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-138
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC SYMBIOTICS
DEMANDADO : ROBINSON COLLAZO RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 17/08/2022 – Auto resuelve recurso de reposición

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC SYMBIOTICS, contra el auto del 28 de abril de 2022 mediante el cual se rechaza la demanda por no haberse subsanado dentro del término legal.

2. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte demandante manifiesta que contrario a lo dispuesto en el auto por medio del cual se rechaza la demanda, la parte demandante si presento escrito de subsanación dentro del término.

Indica que a través de correo electrónico presentó el escrito de subsanación el día 21 de abril de 2022 a las 15:09 pm, desde el correo electrónico asaher.notificaciones@gmail.com al correo electrónico del juzgado cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para esto presenta constancia donde se refleja que el correo se abrió y se leyó el mismo 21 de abril de 2022 a las 15:10 p.m.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante solicita se revoque el auto con fecha 28 de abril de 2022 donde se rechaza la demanda, ya que si fue presentado el escrito de subsanación dentro del término correspondiente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo planteado por la parte demandante en el recurso de reposición, quien alega que el escrito de subsanación fue presentado el 21 de abril de 2022, aportando soporte del correo enviado en la misma fecha, cabe resaltar lo siguiente.

Durante la fecha señalada por el recurrente, el juzgado se encontraba cerrado de manera extraordinaria por el termino de tres días, 20, 21 y 22 de abril de 2022, cierre éste ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura por cambio de secretario, que fue comunicado a los usuarios en el sitio web del Juzgado, y en las instalaciones físicas.

Sobre el punto se rinde el siguiente informe secretarial:

“ ... Al respecto, se constata que mediante Acuerdo No. CSJATA22-80, dispuso el cierre extraordinario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, por el término de tres (3) días comprendidos entre el 20 y 22 de abril de 2022; por cambio de secretario, lo cual fue informado a los usuarios con constancia en el micrositio virtual del despacho en la pestaña de estados:

RADICADO : 2022-138
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC SYMBIOTICS
DEMANDADO : ROBINSON COLLAZO RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 17/08/2022 – Auto resuelve recurso de reposición

PUBLICACION CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACION GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
0800140530072022001100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota S.A	Guerrero Lopez Maria Del Pilar Guerrero Lopez	19/04/2022 Auto Ordena

Se informa a los usuarios que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante ACUERDO No. CSJATA22-80 de Miércoles, 06 de abril de 2022, Resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, por el término de tres (3) días comprendidos entre el 20 y 22 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.C.F. y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAAT16-10561 de 2016.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
FIJACION ESTADO No. 058
MARTES 19 DE ABRIL DE 2022

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	Fecha notificación
11001310302820210004200	Despachos Comisorios	Instituto Nacional De Vias Invias	Rku Corpbanca Colombia S.A.	18/04/2022	Auto Rechaza - Auto No Acoge Despacho Comisorio- Devuelve Juzgado Origen	19/04/2022
080014053007202200182000	Ejecutivos De Menor Y Mínima	Banco De Occidente	Luz De Abril Sandoval	18/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite	19/04/2022

De igual manera, se informa que se solicitó a soporte correo office 365 la suspensión del correo del despacho entre el 20 y 22 de abril de 2022

11/8/22, 10:39 Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Solicitud de suspensión de reparto y cierre temporal de correo institucional
 Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Mié 20/04/2022 8:56 AM
 Para: Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (376 KB)
 ACUERDO CIERRE EXTRAORDINARIO JUZGADO 7° CIVIL (1).pdf;

Buen día,

Reciba un cordial saludo,

Mediante la presente le informo que mediante ACUERDO No. CSJATA22-80 de miércoles, 06 de abril de 2022, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, por el término de tres (3) días comprendidos entre el 20 y 22 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

De igual manera y al revisar la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado, se constató que del correo asaher.notificaciones@gmail.com solo se encuentran asociadas dos entradas, la primera con el reparto de la demanda el 07 de marzo de 2022 y la segunda con el recurso en alza de 04 de mayo de 2022, por tanto, se avizora que el 21 de abril de 2022 no se recibió el memorial de subsanación que aduce el recurrente.

Se deja constancia que el 30 de junio de 2022, se corrió traslado del recurso de la referencia, término que se encuentra vencido, razón por la cual, se ingresa el expediente de la referencia al despacho para que se sirva proveer.

RADICADO : 2022-138
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC SYMBIOTICS
DEMANDADO : ROBINSON COLLAZO RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 17/08/2022 – Auto resuelve recurso de reposición

Barranquilla, 11 de agosto de 2022”.

En este orden de ideas, hay que señalar que debido a que los días 20, 21 y 22 de abril el juzgado se encontraba cerrado de manera extraordinaria, en virtud del Acuerdo No. CSJATA22-80, del Consejo Seccional de la Judicatura, no podían recibirse memoriales en el correo electrónico del juzgado, y tal como lo informa el secretario, cuando realizó la búsqueda respectiva para verificar si había o no ingresado el escrito de subsanación a que hace referencia el apoderado demandante, se encontró *que del correo asaher.notificaciones@gmail.com* solo están asociadas dos entradas, la primera con el reparto de la demanda el 07 de marzo de 2022 y la segunda con el recurso en alza de 04 de mayo de 2022, y que el 21 de abril de 2022 no se recibió el memorial de subsanación.

Debido a dicho cierre, los términos que tenía la parte demandante para presentar la subsanación de la demanda contaba hasta el día 26 de abril de 2022.

En efecto, el auto de inadmisión de fecha 6 de abril de 2022, pasó por estado el día 7 de abril de 2022, por lo tanto los cinco días hábiles para subsanar, eran, 8, 18, 19, 25 y 26 de abril, (descontando semana santa y los días de cierre), sin que durante esos días se hubiese presentado escrito de subsanación, no pudiendo tener en cuenta el escrito que señala el demandante envió el 21 de abril de 2022, pues se reitera de acuerdo a informe secretarial, en dicha fecha no ingresó el memorial al Juzgado por encontrarse cerrado.

Por lo anterior se resolverá negando el recurso de reposición impetrado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. NO REPONER** el auto del 28 de abril de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda, EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-MENOR.
- 2. RECONOCER**, personería al Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e309696019a47af15e77bc1cfbafae0c6f9158139d443d3272971c01241a363**

Documento generado en 17/08/2022 09:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>